

**OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. Y OSCAR DE JESUS SOTO VASCO**

Entre los suscritos, LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.467.357, actuando como Representante Legal de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.**, con NIT. 901.439.958-4 y con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta y, quien adelante se denominará el “**EMPLEADOR**” y OSCAR DE JESUS SOTO VASCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.499.274 y quien para efectos de este documento se denominará el “**TRABAJADOR**” y que en conjunto podrán denominarse las “**PARTES**”; suscriben el presente **PACTO NO SALARIAL** al **CONTRATO DE TRABAJO**, celebrado por los mismos el día 05 de diciembre 2022, tal como se estipula a continuación:

OBJETO

Las partes contratantes, vale decir, EMPLEADOR y TRABAJADOR, haciendo uso de su autonomía de la voluntad contractual, acuerdan expresamente que el pago extralegal que hará el EMPLEADOR al TRABAJADOR, a partir del 05 de diciembre 2022, por concepto de **AUXILIO DE MOVILIZACIÓN EXTRALEGAL** y por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales**, no constituye salario ni se tendrá como tal para efectos prestacionales y de aportes a la seguridad social y parafiscales, toda vez que se concede no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para generar un auxilio al TRABAJADOR para el desplazamiento de su casa al lugar de trabajo, toda vez que fue asignado para la operación del cliente METRO DE MEDELLÍN.

El EMPLEADOR le informa y así se lo hace saber al TRABAJADOR que, en el comprobante de nómina, este beneficio se relacionará como “**AUXILIO DE MOVILIZACIÓN EXTRALEGAL**”.

El presente acuerdo no salarial encuentra su fundamento normativo en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

ALCANCE

El reconocimiento del que hace parte este acuerdo, tendrá efectos, exclusivamente, mientras el TRABAJADOR esté asignado en el contrato con el cliente METRO DE MEDELLÍN, por lo que, en caso de requerirse su traslado, reubicación, suspensión del contrato de trabajo y/o cualquier otra causal que conlleve la no prestación personal del servicio por parte del TRABAJADOR, facultará al EMPLEADOR para no realizar el pago de este auxilio extralegal.

Cualquier disposición o pacto anterior entre las PARTES, contrario a lo acordado en el presente documento, es reemplazado en su integridad y queda sin efecto vinculante a la relación laboral entre EMPLEADOR y TRABAJADOR.

Considerando que el pago no constitutivo de salario se otorga por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste podrá revocarlo o modificarlo en cualquier momento, sin que ello constituya desmejora de las condiciones laborales del TRABAJADOR. En consecuencia, autoriza el TRABAJADOR con la firma de este documento, el que este reconocimiento pueda ser modificado o suprimido por el EMPLEADOR, de acuerdo con su decisión unilateral en la misma forma como puede ser otorgado.

En señal de aceptación y una vez leído, comprendido y aprobado por las PARTES, se suscribe en la ciudad de Santa Marta, el día 05 diciembre 2022.

EMPLEADOR



LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357
Representante Legal

TRABAJADOR

Oscar de Jesus Soto
OSCAR DE JESUS SOTO VASCO
C.C. 98.499.274 98499274 Rello